Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, recaida a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310571622000026.--/--

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió:

"SOLICITO CONOCER DE 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD LOS RESULTADOS DE LA RECOLECCIÓN, ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS, COMO DE PLAGUICIDAS, PESTICIDAS Y FERTILIZANTES, ENTRE OTROS.

SE SOLICITAN LOS DATOS DE CUÁNTO DINERO LE HAN INVERTIDO A ESTE PROYECTO, CUÁNTON (SIC) RECOLECTAN, QUÉ SE HACE CON LO QUE RECOLECTAN Y CUÁL ES SU PLAN DE MANEJO."

SEGUNDO.- El día doce de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento deL recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"EN RESPUESTA AL OFICIO UT/0034/2022 DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2022, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571622000026, REALIZADA EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2022, EN LA QUE SOLICITA:

ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTATIVA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 507 BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN NO FACULTA A ESTA DIRECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA A POSEER DICHA INFORMACIÓN POR LO CUAL SE PROCEDE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO.- En fecha trece de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría de Desarrollo Rural, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"SE IMPUGNA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO AL NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA COMO LO MARCA LA LEY. TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA ESTÁN REPORTANDO INFORMACIÓN SOBRE EL ACOPIO DE ENVASES DE HERBICIDAS."

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistenia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571621000026, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus aleganos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día treinta de mayo de dos mil veintidos, se notifico por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Desarrollo Rural con el oficio número UT/0044/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y documentales adjuntas, a través de los cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571622000026, pues manifestó que la Dirección de Sanidad Agropecuaría de la Secretaría de Desarrollo Rural es la competente para conocer del tema, sin embargo, al no existir el programa solicitado. declaró la inexistencia de la misma, en virtud que no se ha generado la información sobre el tema, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 500/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el

presente asunto, esto es, a partir del veintidós de julio de dos mil veintidós.

OCTAVO.- En fecha veinte de julio del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Mediante proveido de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veinticuatro de agosto del año en cita, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

..."

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310571621000026, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: "Solicito conocer de 2018 a la fecha de la solicitud los resultados de la recolección, acopio y procesamiento de envases vacíos de agroquímicos, como de plaguicidas, pesticidas y fertilizantes, entre otros. Se solicitan los datos de cuánto dinero le han invertido a este proyecto, cuánto recolectan, qué se hace con lo que recolectan y cuál es su plan de manejo."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, el día doce de mayo de dos mil veintidós, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571622000026; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día trece de mayo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y

# PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

ARTÍCULO 44.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- INTEGRAR LA PLANEACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO, ASÍ COMO FOMENTAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES, PROCURANDO LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, Y LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

II.- DISEÑAR, IMPLEMENTAR, Y SUPERVISAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE ACOMPAÑAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASÍ COMO EJECUTAR LAS ACCIONES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA DIRIGIDA A ÉSTOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANEJO DE INSUMOS, MAQUINARIA, TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, FINANCIAMIENTO, SEGUROS, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;

III.- REALIZAR ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LOS SUELOS PARA LOGRAR SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, SU CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y DEBIDA EXPLOTACIÓN EN UNA PERSPECTIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE;

IV.- CONDUCIR Y EVALUAR LAS ACCIONES PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR Y SUS FAMILIAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

V.- DIRIGIR, DAR SEGUIMIENTO Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL MEDIO RURAL Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA RENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CAMPO;

VI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS Y APOYOS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, ÁRBOLES FRUTALES Y CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ENTRE OTROS, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, UNIDADES REGIONALES DE DESARROLLO RURAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE APOYOS, Y EL ENLACE DE LAS DISTINTAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS FEDERALES VINCULADAS AL SECTOR AGROPECUARIO:

VII.- COORDINAR LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAR Y EVALUAR CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL Y CON LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CON EL FIN DE EVITAR, COMBATIR Y ERRADICAR SINIESTROS, PLAGAS, ENFERMEDADES Y EPIDEMIAS;

VIII.- IMPLANTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN SANITARIA DEL SECTOR;

IX.- PROMOVER Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, BAJO ESQUEMAS DE COORDINACIÓN Y MEZCLA DE RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, Y PERMITAN LA CREACION DE EMPRESAS QUE VINCULEN A LOS INVERSIONISTAS CON LOS PRODUCTORES;

X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN MATERIA



AGROPECUARIA, FORESTAL, Y AGROINDUSTRIAL, VERIFICAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO ENLAZAR LAS ACCIONES DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE ACCIONES;

XI.- OBTENER, PROCESAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR

AGROPECUARIO, ASÍ COMO DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE ESTADÍSTICA AGROPECUARIA Y UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MERCADOS QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN DE LOS PRODUCTORES, EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO:

XII.- PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE LAS AGRUPACIONES ORGANIZADAS EXISTENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A FINANCIAMIENTOS, SEGUROS, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, CANALES DE COMERCIALIZACIÓN ADECUADOS Y MEJORES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN;

XIII.- APOYAR Y CONSERVAR LOS CULTIVOS TRADICIONALES CON POTENCIAL PRODUCTIVO Y ORIENTAR LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA HACIA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DE MANERA QUE ATIENDA LAS DEMANDAS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

XIV.- APOYAR LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, CON ÉNFASIS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y EL IMPULSO A INVERSIONES ESTRATÉGICAS EN LOS PROCESOS AGROINDUSTRIALES QUE GENEREN VALOR AGREGADO Y MEJORES CONDICIONES DE VENTA PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO APOYAR Y OPERAR LOS COMPONENTES Y SERVICIOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL;

XV.- IMPULSAR Y APOYAR LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN MATERIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EN COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO PROMOVER NUEVOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE TEMAS Y/O PRODUCTOS ESTRATÉGICOS EN EL ESTADO Y LA TRANSFERENCIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PRODUCTIVAS A LOS PRODUCTORES;

XVI.- PROGRAMAR, APOYAR, REALIZAR, CONSERVAR, OPERAR Y MEJORAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO;

XVII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS PRODUCTORES Y LA CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA;

XVIII.- IMPULSAR LA ASOCIACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROPICIEN EL DESARROLLO DEL ESTADO;

XIX.- INTEGRAR, LLEVAR Y ACTUALIZAR LOS DIVERSOS DIRECTORIOS, PADRONES DE PRODUCTORES, REGISTROS GANADEROS DE MARCAS, FIERROS Y SEÑALES, ASÍ COMO DE LABORATORIOS, RASTROS Y EMPACADORAS;

XX.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ENTIDAD;

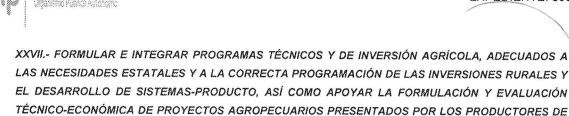
XXI.- EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DE FOMENTO E INVERSIÓN, MEDIANTE PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA CAPITALIZACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:

XXII.- ORGANIZAR Y APOYAR LOS CONGRESOS, FERIAS Y CONCURSOS QUE SE DESARROLLEN EN EL MEDIO, PARA PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO:/XXIII.- CAPACITAR A LOS PRODUCTORES RURALES, A EFECTO DE PROPICIAR LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ESQUEMAS DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVOS ADECUADOS PARA UNA MEJOR PRODUCCIÓN Y SU VINCULACIÓN EFECTIVA CON LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN;

XXIV.- SE DEROGA.

XXV.- FOMENTAR Y COORDINAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LA VIVERSIÓN EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL;

XXVI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OBRAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EN COORDINACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO:



ESTE RUBRO

XXVIII.- COORDINAR LOS COMITÉS ESTATALES DE CONTROL FITOSANITARIO Y ZOOSANITARIO, Y
XXIX.- INTEGRAR UN BANCO DE PROYECTOS Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN DEL SECTOR
AGROPECUARIO, ASÍ COMO NORMAR Y VIGILAR LA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EXTERNOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN.

#### CAPÍTULO XVI

#### DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;
- II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;
- III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
- IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;
- V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO:
- VI.- COADYUVAR CON LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
- VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA:
- VIII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA AMBIENTAL. QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS:
- IX.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTA DEPENDENCIA:
- X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;
- XI.- PROMOVER INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS QUE INVIERTAN EN LA INTRODUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ENCAMINADO AL DESARROLLO SUSTENTABLE;
- XII.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES CONDUCIDOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;
- XIII.- PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE; XIV.- PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE POBLACIÓN



..."

DE LA FAUNA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA:

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS LIRBANOS. Y

XVIII.- VERIFICAR LAS EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS EN EL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

La Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, Y PELIGROSOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE MANEJO ESPECIAL, PROPICIANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

XXII.- MANEJO INTEGRAL: LAS ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE, SEPARACIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, CO-PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO BIOLÓGICO, QUÍMICO, FÍSICO O TÉRMICO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, INDIVIDUALMENTE REALIZADAS O COMBINADAS DE MANERA APROPIADA, PARA ADAPTARSE A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE CADA LUGAR, CUMPLIENDO OBJETIVOS DE VALORIZACIÓN, EFICIENCIA SANITARIA, AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL;

XXXVI.- RESIDUO: EL MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓS TOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES:

XXXIX.- RESIDUOS PELIGROSOS: AQUÉLLOS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD, O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LES CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO;

XLII.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN: I.- RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

C) <u>RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS, AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, FORESTALES, AVÍCOLAS, GANADERAS, INCLUYENDO LOS RESIDUOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS EN ESAS ACTIVIDADES;</u>

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:



I.- EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y

ARTÍCULO 8. EL PODER EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON DICHOS RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EN EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS;

II.- EXPEDIR UN PROGRAMA ESTATAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON DICHOS RESIDUOS. ASÍ COMO PROMOVER LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN:

III.- EVALUAR Y AUTORIZAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, PLANES DE MANEJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS SOBRE RESIDUOS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO OTORGAR LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

IV.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL E IMPONER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN APLICABLES;

V.- PROMOVER PROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON TALES RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS GENERADORES;

VIII.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LOS PROGRAMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, CON OBJETO DE RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN; IX.- AUTORIZAR Y CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LA FEDERACIÓN:

X.- ESTABLECER E INTEGRAR EL REGISTRO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES ÚNICAS OTORGADAS, LOS PLANES DE MANEJO Y LOS PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A LA RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE AL EFECTO SE EMITAN;

XI.- PROMOVER Y DESARROLLAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE SE EMITAN:

XIV.- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, Y LLEVAR A CABO SU GESTIÓN INTEGRAL ADECUADA, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ESTOS RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE SE EMITAN;

XVII.- COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE INFORMACIÓN NACIONAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY;

XXVI.- EVALUAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS;

Y XXXI.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES.

De las disposiciones legales previamente expuestas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Que a la Secretaría de Desarrollo Rural, le corresponde el despacho de los siguientes

asuntos: I.- Integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; II.- Diseñar, implementar, y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización; III.- Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación en una perspectiva de desarrollo económico sustentable; IV.- Conducir y evaluar las acciones para elevar el nivel de vida de los productores del sector y sus familias, en coordinación con las instituciones educativas, de investigación, organismos públicos y privados; V.-Dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo; VI.- Diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillás, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, otros. estableciendo, en su caso, Unidades Regionales de Desarrollo Rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario; VII.- Coordinar las acciones de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar conjuntamente con los Gobiernos Federal y Municipal y con las asociaciones de productores, campañas de prevención con el fin de evitar, combatir y erradicar siniestros.



plagas, enfermedades y epidemias; VIII.- Implantar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector; IX.- Promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecúlario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados eximpalsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores; X.- Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los convenios celebrados con la Administración Pública Federal, los municipios y asociaciones en materia agropecuaria, forestal, y agroindustrial, verificar su debido cumplimiento, así como enlazar las acciones de las diferentes ventanillas de financiamiento del sector, para evitar la duplicidad de acciones; XI.- Obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica de las actividades del sector agropecuario, así como diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Estadística Agropecuaria y un Sistema de Información de Mercados que apoye la toma de decisiones de inversión de los productores, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno; XII.- Promover y apoyar la organización económica de los productores agropecuarios y de las agrupaciones organizadas existentes para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración; XIII.- Apoyar y conservar los cultivos tradicionales potencial productivo y orientar la explotación agrícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas local, nacional e internacionál; XIV.-Apoyar los procesos de comercialización de productos agropecuarios y forestales, con énfasis en la integración de las cadenas productivas y el impulso a inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta para los productores agropecuarios del Estado, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el Gobierno Federal; XV.- Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia agropecuaria y forestal, en colaboración con las instituciones de investigación y educación superior, así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y la transferencia de nuevas tecnologías productivas a los productores; XVI.- Programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura para impulsar el desarrøllo agropecuario; XVII.- Promover la participación organizada de los productores/y la conservación, operación y mejoramiento de las obras de infraestructura agropecuaria; XVIII.- Impulsar la asociación y la organización de productores agropecuari $\phi$ s para realizar actividades que propicien el desarrollo del Estado, XIX.- Integrar, Illevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras; XX.-Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la Entidad; XXI.- Ejecutar y supervisar las acciones de

fomento e inversión, mediante proyectos que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores agropecuarios; XXII.- Organizar y apoyar los congresos, ferias y concursos que se desarrollen en el medio, para promocionar los productos agropecuarios que se producen en el Estado; XXIII.- Capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización; XXIV.- Se deroga. Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal; XXV.- Diseñar, instrumentar y operar el Registro Único de Usuarios y Obras del Sector Agropecuario, en coordinación con los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado; XXVI.~ Formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro; XXVII.- Coordinar los Comités Estatales de Control Fitosanitario y Zoosanitario, y XXVIII.- Integrar un banco de proyectos y oportunidades de inversión del sector agropecuario, así como normar y vigilar la contratación y prestación de servicios externos de asistencia técnica y capacitación.

Que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; II.- Formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos <u>natyrales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las </u> diferentes regiones del Estado; III.- Promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; IV.- Elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua/de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente; V.- Aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento; VI.- Qoadyuvar con las demás entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; VII.- Dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la interia: VIII.-Coordinarse con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo sustentable en materia



ambiental, que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados; IX.- Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con el desarrollo sustentable, en función de las posibilidades presupuestales de dependencia; X.- Coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciónes para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquéllo que conlleve al desarrollo sustentable del Estado; XI.- Promover incentivos para las empresas que inviertan en la introducción, actualización y difusión de tecnologías que contribuyan a la preservación del medio ambiente encaminado al desarrollo sustentable; XII.- Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable; XIII.- Promover el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante el fomento de la actividad empresarial regulada ecológicamente; XIV.- Procurar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda; XV.- Vigilar que la preservación ecológica constituya una línea conductora /de//a programación del desarrollo sustentable en el Estado; XVI.- Promover y yígilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauradión y conservación del medio ambiente; XVII.- Promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; y a la eliminación de excretas y residuos sólidos urbanos, y XVIII.- Verificar las emisiones de los vehículos en el estado, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros.

- Que la <u>Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán</u>, tiene por objeto regular la generación y la gestión integral de los <u>residuos sólidos</u>, y <u>peligrosos</u> de competencia estatal y de manejo especial, propiciando el desarrollo sustentable en el Estado de Yucatán.
- Que se entiende por Manejo Integral, las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- Que se entiende por Residuo, el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere

sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; y por **Residuos Peligrosos**, son <u>aquéllos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.</u>

• Que se consideran residuos de manejo especial, correspondientes a los <u>residuos</u> generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.

Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del

Estado de Yucatán, le compete: formular, conducir y evaluar la política del Estado en materia de residuos de manejo especial y de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, de acuerdo a lo señalado en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Programa de Remediación de Sitios Contaminados con Residuos; expedir un programa estatal para la gestión integral de los residuos de manejo especial y para la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, así como promover los programas municipales para la prevención y gestión de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; evaluar y autorizar la Licencia Ambiental Única para el Manejo integral de residuos, planes de manejo y proyectos ejecutivos sobre residuos que de ella deriven, así como otorgar los permisos, licencias y autorizaciones/para la gestión de residuos, en el ámbito de su competencia; verificar el cumplimiento de instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de los g<u>eneradbres</u>; someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para su implementación; autorizar y controlar los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación; establecer e integrar el registro de las Licencias Ambientales Únicas otorgadas, los planes de manejo y los programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las técnicas ambientales que al efecto se emitan; promover y desarrollar en coordinación con/el Gobierno Federal, las autoridades municipales y otras entidades, la creación de infraestruétura para el manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y residuos peligrosos, de aduerdo a los criterios, normas oficiales mexicanas y las técnicas ambientales que se emitan; impulsar la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y las

técnicas ambientales que se emitan; coadyuvar con la Federación en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos objeto de esta Ley; evaluar y en su caso autorizar la construcción y operación de los centros de acopio de residuos de manejo especial y sólidos, y las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a <u>la Secretaría de Desarrollo Rural</u>, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: "Solicito conocer de 2018 a la fecha de la solicitud los resultados de la recolección, acopio y procesamiento de envases vacíos de agroquímicos, como de plaguicidas, pesticidas y fertilizantes, entre otros. Se solicitan los datos de cuánto dinero le han invertido a este proyecto, cuánto recolectan, qué se hace con lo que recolectan y cuál es su plan de manejo."

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información peticionada es: la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en razón que, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado, y formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado; y que de conformidad a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, le compete formular, conducir y evaluar la política del Estado en materia de residuos de manejo especial y de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación, de acuerdo a lo señalado en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Programa de Remediación de Sitios Contaminados con Residuos; expedir un programa estatal para la gestión integral de los residuos de manejo especial y para la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, así como promover los programas municipales para la prevención y gestión de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de los generadores; autorizar y controlar los residuos peligrosos generados o manejados microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normafividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación; por lo tanto, resulta inconcuso que es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada.

Establecido todo lo anterior, se desprende que, entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información

peticionada; por lo tanto, resulta incuestionable que no es competente para poseer y conocer la información en cuestión.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según <u>sus facultades</u>, competencia y funciones resulten <u>competentes</u>, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571622000026, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información peticionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al Director de Sanidad Agropecuaria, quien mediante oficio número DSA 132-2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, señaló: "Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara inexistente la información solicitada, toda vez que el artículo 507 bis del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán no faculta a esta dirección de Sanidad Agropecuaria a poseer dicha información por lo cual se procede de acuerdo a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable se desprende, por una parte, su intención de reiterar su conducta inicial; y por otra, remitió el oficio de respuesta del **Director de Agricultura**, quien por oficio número DA/0175/2022 de fecha tres de mayo del presente año, declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, en los términos siguientes: "Respecto a lo solicitado me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se determina incompetente la información solicitada toda vez que el artículo 504 del Reglamento del Código de la



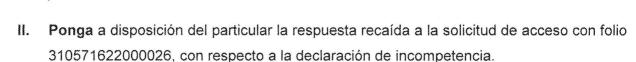
Administración Pública de Yucatán no faculta a esta Dirección de Agricultura a poseer dicha información..."

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta ajustado a derecho el actuar del Sujeto Obligado, toda vez que, atendiendo a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO de la presente resolución, no es competente para poseer la información solicitada en sus archivos, por lo que, debió a través de la Unidad de Transparencia proceder a declarar la incompetencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, acorde a lo establecido en el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 03/2018 emitido por el INAIP, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", indicándole y dirigiendo al ciudadano a realizar su solicitud de acceso a la información ante la autoridad competente en el Estado de Yucatán, quien pudiera conocer y resguardar la información que peticiona, a saper la Secretaría de Desarrollo Sustentable, acorde a lo dispuesto en Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310571622000026, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Declara la incompetencia de la Secretaría de Desarrollo Rural para conocer de la información inherente a: "Solicito conocer de 2018 a la fecha de la solicitud los resultados de la recolección, acopio y procesamiento de envases vacíos de agroquímicos, como de plaguicidas, pesticidas y fertilizantes, entre otros. Se solicitan los datos de cuánto dinero le han invertido a este proyecto, cuánto recolectan, qué se hace con lo que recolectan y cuál es su plan de manejo.", acorde a le establecido en el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 03/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



- III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informar al Pleno de este Instituto y Remitir las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571622000026, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley Genéral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Decimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos. Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través

## de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

MTRA MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ACF#MACF#NM